



JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (1º) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Rosa Ismenia Múnera de Orozco
Demandados	Marta Elena Montoya de Giraldo
	Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 010 2018 00562 00
Decisión	No Repone Providencia de 4 de
	Marzo de 2024 - Concede Recurso
	Apelación

Al tenor de lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contra las providencias judiciales proceden, entre otros, los recursos de reposición y de apelación. A renglón seguido, el artículo 63 ibídem, precisa que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios, dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por Estados. Y según el numeral 2º del inciso 2º del artículo 65 del mismo código adjetivo, el Recurso de Apelación podrá interponerse "...Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado...".

Verificada la **Providencia** de **4** de **Marzo** de **2024**, notificada por **Estados** Nro. **35** de **5** de los mismos mes y año, por medio de la cual se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho, claramente se infiere que la misma es susceptible de los recursos de reposición y apelación; y que los plazos para interponer los mismos vencían el 7 y 12 de Marzo de 2024, respectivamente.

Y como el Dr. **Cristián Darío Acevedo Cadavid**, identificado con la C.C. Nro. 1.017.141.093 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **196.061** del C. S. de la J., alegando su calidad de apoderado de la accionante **Rosa Ismenia Múnera de Orozco**, el 11 de Marzo de 2024, siendo las 16:42, radicó memorial mediante el cual interpuso "Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación" en contra de la providencia de 4 de Marzo de 2024 (Expediente Digital – 01 Primera Instancia – C01 Principal – Doc. 17), quiere ello significar que el recurso de reposición se presentó por fuera del término legal, lo que lleva a rechazar el recurso de reposición interpuesto por extemporáneo.

Contrario sen su, dado que el plazo para presentar el recurso de apelación vencía el 12 de Marzo de 2024, se concederá el mismo, toda vez que fue interpuesto y sustentado en los términos de Ley.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

<u>Primero</u>: RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la demandante Rosa Ismenia Múnera de Orozco en contra de la Providencia de 4 de Marzo de 2024, por haberse formulado y sustentado por fuera del término legal.

<u>Segundo</u>: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la demandante Rosa Ismenia Múnera de Orozco en contra de la Providencia de 4 de Marzo de 2024, por haberse formulado y sustentado en términos de Ley.

<u>Tercero</u>: **REMITIR** el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que surta el Recurso de Apelación interpuesto, el cual se **CONCEDE** en el **Efecto Suspensivo**, tal como lo dispone el artículo 5º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Jueza

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a4bd452a6c4b4990453af3fc057e8962c08a96067961c1e714a1331a5ae88b4

Documento generado en 01/04/2024 02:45:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica